



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - Nº 219

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 6 de junio de 1996

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VÉGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 317 DE 1996 CAMARA

*por la cual la Nación impulsa el desarrollo del Municipio de Tenerife en el Departamento del Magdalena con motivo de la conmemoración de sus 453 años de existencia, rinde homenaje a su fundador y se autorizan apropiaciones presupuestales para adelantar obras de infraestructura en esa región del país.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración de los 453 años de existencia del Municipio de Tenerife en el Departamento del Magdalena; rinde homenaje a su fundador el Capitán español Francisco Henríquez.

Artículo 2º. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las sumas que a continuación se relacionan para la construcción de las siguientes obras de interés social:

a) Muro de protección Camellón y Mirador Turístico aledaño al río Magdalena y recuperación del sector de la Playita terminal de transporte;

b) Restauración de la Iglesia Colonial y recuperación de sus sectores aledaños, las cuales pretenden rescatar el patrimonio histórico de esa ciudad para buscar su incursión en el mercado turístico;

c) La construcción de una unidad escolar en el barrio El Carmen, que fomentará el acceso de la población infantil al derecho fundamental de la educación;

d) Adecuación y mejoramiento del acueducto municipal.

Artículo 3º. Para el logro de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno Nacional apropiará en el Presupuesto General de la Nación hasta la suma de novecientos millones (\$900.000.000) de pesos, divididos así: Muro de protección Camellón y Mirador Turístico aledaño al río Magdalena y recuperación del sector de la Playita terminal de transporte, trescientos sesenta millones de pesos (\$360.000.000).

Recuperación de la Iglesia Colonial y sus sectores aledaños, trescientos sesenta millones (\$360.000.000) de pesos.

Construcción de una unidad escolar en el barrio El Carmen, cabecera municipal de Tenerife, ochenta millones (\$80.000.000) de pesos, y adecuación, construcción acueducto y alcantarillado municipal de Tenerife, cien millones (\$100.000.000) de pesos.

Artículo 4º. El Gobierno Nacional impulsará ante los fondos de cofinanciación u otras instituciones públicas los recursos económicos adicionales o complementarios a los apropiados en el Presupuesto General de la Nación, con la participación de la Alcaldía del Municipio de Tenerife, para efectos de la ejecución total de las obras de infraestructura incluidas en la presente ley.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial*.

*José Domingo Dávila Armenta,*

Representante a la Cámara

por el Departamento del Magdalena.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

El propósito fundamental de esta iniciativa es el de propender como vocero del Departamento del Magdalena a través del Parlamento colombiano para que el Municipio de Tenerife logre acercarse al progreso adelantándose obras esenciales para la solución de algunas necesidades básicas insatisfechas con la colaboración de la Nación, tendiendo a la búsqueda del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de esa población del país que padece de innumerables necesidades por resolver y es justo que en la celebración de sus efemérides se minimicen algunas como las que se señalan en el contexto del articulado de este proyecto.

#### *Antecedentes históricos del Municipio de Tenerife*

El Municipio de Tenerife fue fundado por el Capitán español Francisco Henríquez, quien fue comisionado por el Gobernador de la Provincia de Santa Marta don Fernández De Lugo, para que

fundara una población en cercanías del río Magdalena en un punto equidistante entre Santa Marta y Mompox.

Los primeros pobladores en un principio llamaron a este municipio con el nombre de Villa de San Sebastián de Tenerife y fue elevado a la categoría de Municipio mediante Ordenanza número 11 del año 1923.

Este municipio cuenta con siete corregimientos que se denominan San Luis, Real de Obispo, Piedras de Moler, Piedras Pintadas, Santa Inés, San Antonio y El Juncal y limita por el norte con el Municipio de Pedraza Magdalena, al sur con el Municipio de Plato Magdalena, por el este con el Municipio de Chivolo Magdalena y al oeste con el río Magdalena que lo separa del Departamento de Bolívar.

La base económica de este municipio es la pesca, la agricultura y la ganadería, estas actividades son complementadas con empleos directos e indirectos.

Tenerife está en la memoria de los colombianos por las acciones en la Guerra de la Independencia, centro importante de las operaciones del Bajo Magdalena, con ocasión de la Guerra de la Independencia que selló nuestra libertad. Allí combatieron, el Libertador Simón Bolívar, Hermógenes Maza y José María Córdoba entre 1812 a 1820.

#### *Fundamentos que avalan el contenido del proyecto*

La construcción de un muro de protección en el Camellón y Mirador turístico aledaño al río Magdalena y la recuperación del sector de La Playita terminal de transporte, obedece a que en las temporadas de invierno el río Magdalena se sale de su cauce, causando estragos a las viviendas, cosechas y especialmente a la población infantil, acarreando problemas ambientales y demás obstaculizando el principal medio de transporte como lo es el fluvial.

En cuanto a la restauración de la iglesia colonial y recuperación de sus sectores aledaños, con ello se pretende rescatar la única joya colonial que constituye el patrimonio histórico de esa región que data desde el siglo XVI y actualmente se encuentra deteriorada por el paso del tiempo.

La construcción de una unidad escolar en el barrio El Carmen, es con el fin de que en ese sector marginal del Municipio de Tenerife

llegue la presencia del Estado fomentando el acceso de la población infantil al Derecho Fundamental de la Educación.

Referente a la construcción del servicio de acueducto, tenemos que éste se presta actualmente en una cobertura del 79.1% para un total de 826 viviendas urbanas, siendo atendidos solamente 682 usuarios, no existiendo micromedidores, la fuente de abastecimiento es subterránea a través de pozos profundos, con tratamiento por aireación con redes de distribución por el sistema de bombeo 12 horas diarias; por tanto, la calidad del agua es muy regular detectándose que la capacidad de los dos pozos es insuficiente para atender la demanda de agua en ese municipio.

En lo atinente a la construcción del servicio de alcantarillado es inminente en virtud de que la cabecera municipal adolece de este sistema y sólo el 10% de las viviendas dispone de letrinas sanitarias, lo que ha permitido que los desechos sean lanzados al río Magdalena, produciéndose un impacto ambiental de grandes proporciones.

#### *Consideraciones finales*

Con el presente proyecto de ley quedan plasmadas las necesidades más relevantes del Municipio de Tenerife en el Departamento del Magdalena, con la esperanza de que será aprobado por ustedes honorables Congresistas como una contribución del Congreso de Colombia y de la Nación para que los 17.211 habitantes de esa región reciban los beneficios del desarrollo con motivo de sus 453 años de existencia.

De los honorables Congresistas,

*José Domingo Dávila Armenta,*

Representante a la Cámara

por el Departamento del Magdalena.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 4 de junio de 1996 ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de ley número 317 de 1996 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante José Domingo Dávila Armenta.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

## **PONENCIAS**

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 144 DE 1995 CAMARA**

*por la cual la Nación se asocia a la celebración de la fundación de la Ciudad de Valledupar en el Departamento del Cesar.*

Honorables Representantes:

Es nuevamente honroso haber sido designado por la Mesa Directiva de esta Comisión, ponente para primer debate de un proyecto de ley que busca que la Nación se asocie y vincule a la celebración de los 445 años de fundada una de las ciudades más antiguas y representativas de Colombia como es la Ciudad de Valledupar en el Departamento del Cesar.

Por ésta y otras razones que hacen merecedora a la Ciudad de Valledupar de una ley de estas características, la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes, aprobó en primer debate

en sesión del día martes 31 de octubre de 1995, el Proyecto de ley número 014 de 1995 que busca que la Nación se asocie a los 450 años de fundación de esta ciudad, que se celebrará el día 6 de enero del año 2000.

El Proyecto de ley número 014 de 1995, tuvo segundo debate en la plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 6 de diciembre de 1995, y en este momento se encuentra surtiendo su trámite en el Senado de la República.

Por el argumento expresado anteriormente, me permito proponer a los honorables Representantes de la Comisión Cuarta se archive el Proyecto de ley número 144 de 1995 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de la fundación de la ciudad de Valledupar en el Departamento del Cesar.

*Micael Cotes Mejía,*

Ponente.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 269 DE 1996 CAMARA**

*por la cual se establece la cuota de Fomento Papero, se crea un fondo de fomento y se dictan normas para su recaudo y administración.*

En cumplimiento de la designación honrosa de que fui objeto por parte del señor Presidente de la Comisión Tercera doctor Alvaro Araújo Castro, para estudiar y rendir ponencia al Proyecto de ley número 269 de 1996 Cámara, cuyo autor es el honorable Representante Gonzalo Botero Maya, en cumplimiento de lo preceptuado por las normas sobre esta materia, me permito hacer acerca de este proyecto algunas consideraciones.

La importancia del proyecto se basa en que busca dentro del marco legal y jurídico la consolidación y fortalecimiento del subsector de la economía dedicado al cultivo, exportación, importación e industrialización de la papa, aportándole recursos tecnológicos comerciales e investigativos para beneficio de los miles de colombianos dedicados a esta labor agrícola.

Colombia es el mayor productor de papa de América Latina con una producción aproximada de tres millones de toneladas anuales, producidas en su gran mayoría por medianos o pequeños cultivadores, en parcelas inferiores a 5 hectáreas y con un número cercano a las cien mil (100.000) familias dedicadas a este cultivo, en tierras ubicadas entre los 2.800 y 3.500 metros de altura sobre el nivel del mar y en regiones de los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Nariño, Antioquia y Santanderes principalmente.

Con tecnologías nuevas se está proponiendo el cultivo de la papa en regiones ubicadas a menos de 2.300 metros de altura y en las zonas cafeteras con lo cual se evitarían las heladas de tanto perjuicio para los cultivadores y consecuentemente la subida de los precios con gravámenes exagerados para los presupuestos familiares.

La papa exige al cultivador un manejo muy dinámico, pues su alta o baja producción depende de factores ambientales como las temperaturas bajas, las heladas, la humedad del suelo, del ambiente y las horas de sol o de la presencia o no de enfermedades bacterianas, virógenas, fungosas y micoplasmáticas que exigen un diario cuidado y atención, generando por la gran preponderancia de los fertilizantes, fungicidas, insecticidas y pesticidas utilizados, muchos de éstos de poca calidad y efectividad que requieren de la vigilancia de las autoridades respectivas para evitarle pérdidas y desestímulo a los paperos.

El Ministerio de Agricultura, Fedepapa y el fondo que se crea deben asumir con mucha responsabilidad la investigación en nuevas variedades de semillas, mejoramiento genético de las clases existentes y entregarle al cultivador transferencia de tecnologías, estrategias de mercadeo, búsqueda de mercados extranjeros con calidad de producto que asegure competitividad con otros países.

Todos los anteriores factores exigen de una organización, con unos recursos económicos, una orientación y dirección del subsector agrícola y económico valorando las necesidades más apremiantes de los cultivadores, pero también trazando perspectivas que logren un desarrollo mediante planes y programas en donde confluyan los intereses del gremio productor, comercializador, importador, exportador y agroindustrial, y los del gobierno trazados por las instituciones creadas para velar y asistir al cultivador papero (Ministerio del Ramo, ICA, Corpoica, etc.).

Para la aplicación de estos objetivos en favor de los paperos, y en concordancia con una política integral del desarrollo agropecuario, es que se justifica el establecimiento de la cuota de fomento y la

creación del fondo, correctamente administrado para que logre los anhelos y las metas propuestas.

La cuota de fomento papero que en este proyecto de ley se crea, se enmarca dentro de las llamadas contribuciones parafiscales señaladas en el artículo 50, numeral 12 de la Constitución Nacional y la Ley 101 o Ley de Desarrollo Agropecuario.

Su presentación por parte del honorable Representante doctor Gonzalo Botero Maya está ajustada a la ley, como lo confirmó La Corte Suprema de Justicia en sentencia de la Sala Plena del 10 de octubre de 1991.

En cuanto al articulado del proyecto fueron analizados los conceptos expuestos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Fedepapa a los cuales se sumaron los criterios del ponente, encontrándose la necesidad de proponer modificaciones al proyecto original en algunos de sus artículos así:

Al artículo 5º se aclara este artículo en cuanto a los importadores y por esa razón se modifica quedando este artículo así:

Artículo 5º. " Toda persona natural o jurídica que compre, procese y exporte papa de producción nacional, así como el que importe papa fresca procesada, está obligado a retener y autorretener, respectivamente, el valor de la cuota de fomento papero al momento de efectuarse el pago correspondiente".

Al artículo 6º este se adiciona con un nuevo numeral con el propósito de hacer que dentro de los objetivos se haga clara referencia a la mayor promoción de las exportaciones con calidad y con miras a lograr mejores mercados en el exterior. El numeral 9º, quedaría así:

Numeral 9º. "Apoyar programas y proyectos relacionados con la promoción, impulso y sostenimiento de la actividad exportadora, así como la búsqueda de más y mejores mercados para el producto".

Al artículo 7º por los antecedentes que se tienen en otros fondos creados, es bueno aclarar lo relacionado a la administración de éste para lograr una eficiente gestión en cuanto al manejo de la cuota de fomento, la organización responsable y la pérdida de la función recaudadora. Por lo tanto este artículo se modifica y quedará así:

Artículo 7º. *Administración.* El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contratará con la Federación Colombiana de Productores de Papa, Fedepapa, la administración del Fondo de Fomento Papero y el recaudo de la cuota de fomento papero.

En caso de que dicha federación pierda las condiciones requeridas para la administración del fondo o incumpla el contrato, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá contratar la administración del fondo con otra entidad sin ánimo de lucro, lo suficientemente representativa de los paperos a nivel nacional".

(El párrafo de este artículo quedará igual)

Al artículo 8º por razón de que el Decreto 1279 de 1994 establece como una de las funciones de la Dirección General Agrícola y Forestal del Ministerio, la de velar por la correcta función de los fondos parafiscales del subsector agrícola para que se cumplan las políticas para las cuales se crearon, lo mismo que establecer con claridad la forma de selección de los representantes de los productores, industriales y exportadores en el comité directivo del fondo. Por lo tanto el artículo se modifica y quedará así:

Artículo 8º. *Junta Directiva.* El Fondo de Fomento Papero tendrá una junta directiva, conformada así:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.

2. El Ministro de Comercio Exterior o su delegado.
3. El Director General Agrícola y Forestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. El representante legal de la entidad administrativa.
5. Un representante de los productores, designado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de entre quienes acrediten tal representatividad.
6. Un representante de las empresas industriales procesadoras de papa, designado por el Ministerio de Desarrollo Económico, de entre quienes acrediten tal representatividad.
7. Un representante de los exportadores de papa, designado por el Ministerio del Comercio Exterior, de entre quienes acrediten tal representatividad".

En la misma forma se modifican los parágrafos 1º y 2º del artículo 8º y quedará así:

Parágrafo 1º. "El representante legal de la entidad administrativa asistirá a la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo 2º. La acreditación de la representatividad de cada gremio de la cadena productiva de que trata este artículo, se verificará por los tres Ministerios referidos a través de la constatación del número de asociados y cobertura geográfica que estén representando al momento de la postulación".

Los demás artículos serán los enunciados en el proyecto original pues a ellos no se propone modificación alguna pues son claros, indispensables y se ajustan a los propósitos y objetivos del proyecto de ley.

Espero así dar cumplimiento al mandato del señor Presidente de la Comisión doctor Alvaro Araújo Castro, y con las modificaciones introducidas al proyecto original, me permito proponer a la Comisión Tercera de la Cámara, désele primer debate al Proyecto de ley 269 de 1996 Cámara, "por la cual se establece la cuota de fomento papero, se crea un fondo de fomento y se dictan normas para su recaudo y administración".

Con todo respecto y acatamiento,

Tito Alfonso Pérez Pérez,  
Representante a la Cámara.

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES

**al articulado del Proyecto de ley número 269 Cámara, por la cual se establece la cuota de fomento papero, se crea un fondo de fomento y se dictan normas para su recaudo y administración.**

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 5º. Toda persona natural o jurídica que compre, procese, exporte papa de producción nacional, así, importe papa fresca procesada, está obligada a retener y autorretener, respectivamente, el valor de la cuota de fomento papero al momento de efectuarse el pago correspondiente.

Artículo 6º. *Objetivos.* Los recursos del fondo de fomento papero se utilizarán exclusivamente en:

1. Apoyar el financiamiento y la ejecución de los programas y proyectos de investigación y transferencia de tecnología para la producción y utilización sostenible de la papa.
2. Apoyar programas y proyectos orientados a mejorar la eficiencia y la eficacia en la producción, aumentar la productividad, disminuir costos, mejorar la calidad de las diferentes variedades de papa y en general mantener y aumentar su competitividad.

3. Apoyar el financiamiento y la ejecución de programas de comercialización de toda clase de papa en su estado natural y procesada haciendo énfasis en su beneficio nutricional.

4. Apoyar programas y proyectos de investigación y transferencia de tecnología orientados a hacer más eficiente y eficaz la recolección, análisis y difusión de información pertinente y útil sobre avances tecnológicos, mercados y sus tendencias, mecanismos de cobertura de riesgo; para la producción, recolección y mercadeo de papa.

5. Apoyar proyectos de capacitación en las diversas áreas relacionadas con tecnologías de producción, procesamiento y mercadeo de papa.

6. Apoyar proyectos de siembra con nuevas tecnologías, de consumo y exportaciones de tal manera que se obtengan beneficios para los productores, los consumidores y la economía en general.

7. Apoyar la financiación de programas que tiendan a conservar y recuperar el entorno donde se desarrolle el cultivo de la papa.

8. Divulgar para el conocimiento del sector papero, las actividades que adelanta el fondo por lo menos dos veces por año.

9. Apoyar programas y proyectos relacionados con la promoción, impulso y sostenimiento de la actividad exportadora, así como la búsqueda de más y mejores mercados para el producto.

Artículo 7º. *Administración.* El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contratará con la Federación Colombiana de Productores de Papa -Fedepapa-, la administración del Fondo de Fomento Papero, y el recaudo de la cuota de fomento papero o, en su defecto, con otra entidad sin ánimo de lucro, lo suficientemente representativa de los paperos a nivel nacional.

Artículo 8º. *Junta Directiva.* El Fondo de Fomento Papero tendrá un Junta Directiva así:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Comercio Exterior, o su delegado.
3. El Director General Agrícola y Forestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de entre quienes acrediten tal representatividad.
4. El representante legal de la entidad administrativa.
5. Un representante de los productores, designado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de entre quienes acrediten tal representatividad.
6. Un representante de las empresas industriales procesadoras de papa, designado por el Ministerio de Desarrollo Económico, de entre quienes acrediten tal representatividad.
7. Un representante de los exportadores de papa, designado por el Ministro del Comercio Exterior, de entre quienes acrediten tal representatividad.

Parágrafo 1º. El representante legal de la entidad administradora asistirá a la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo 2º. La acreditación de la representatividad de cada gremio de la cadena productiva de que trata este artículo, se verificará por los tres Ministros referidos a través de la constatación del número de asociados y cobertura geográfica que estén representando al momento de la postulación.

Artículo 9º. *Funciones del Comité Directivo.* El Comité Directivo del Fondo tendrá las siguientes funciones:

a) Trazar las políticas generales para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos del Fondo, estableciendo prioridades de corto, mediano y largo plazos;

b) Aprobar los programas y proyectos para cada año presentados por la entidad administradora, previo visto bueno, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;

c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo presentado por la entidad administradora, previo visto bueno, del Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural;

d) Aprobar los contratos de asociación, cofinanciación, o de cualquier otra índole que, para el cumplimiento de los fines y objetivos del fondo, proponga celebrar la entidad administradora, previo visto bueno, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;

e) Velar por la correcta y eficiente gestión del Fondo por parte de la entidad administradora, y

f) Las demás que le sean inherentes a su calidad de máximo órgano directivo del Fondo, y las que le asignen en las normas legales vigentes y en el contrato especial de administración del Fondo y recaudo de la cuota;

g) Velar para que los recursos del Fondo de distribuyan por regiones de acuerdo con el recaudo sin perjudicar la investigación de beneficio nacional.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 39 de la Ley 101 de 1993, el Comité Directivo tendrá además todas las funciones que le correspondan cuando actúe como Comité Directivo del fondo de estabilización de precios de la papa, si el Gobierno Nacional contrata su administración con Fedepapa.

Artículo 10. *Plan de inversiones y gastos.* La entidad administradora, con base en las directrices del Comité Directivo, elaborará antes del 1º de octubre, el Plan de Inversiones y Gastos para el siguiente ejercicio anual, el cual sólo podrá efectuarse una vez haya sido aprobado por el Comité Directivo del Fondo, previo visto bueno del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 11. *Otros recursos del Fondo.* El Fondo de Fomento papero podrá recibir y canalizar recursos de crédito interno y externo que suscriba el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, destinados al cumplimiento de los objetivos que le fija la presente ley, así como aportes e inversiones del Tesoro Nacional y de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para este mismo fin.

Artículo 12. *Vigencia del recaudo.* Para que pueda recaudarse la cuota de fomento papero, establecida por medio de la presente ley, es necesario que esté vigente el contrato entre el Gobierno Nacional y la entidad Administradora del Fondo.

Artículo 13. *Control Fiscal.* El Control Fiscal posterior sobre la inversión del Fondo de Fomento Papero, lo ejercerá la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas legales vigentes y reglamentos correspondientes adecuados a la naturaleza del fondo y su organismo administrador.

Artículo 14. *Vigilancia Administrativa.* el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hará el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos, para lo cual la entidad administradora del Fondo de Fomento Papero, deberá rendir semestralmente informe en relación con los recursos obtenidos y su inversión.

Este informe debe ser presentado semestralmente por la entidad administradora a todo el sector papero.

Con la misma periodicidad, la entidad administradora remitirá a la Tesorería General de la República un informe sobre el monto de los recursos de las cuotas recaudadas en el semestre anterior, sin perjuicio de que tanto el Ministerio de Agricultura y Desarrollo

rural como la Tesorería puedan indagar sobre tales informes en los libros y demás documentos que sobre el fondo guarde la entidad administradora.

Artículo 15. *Deducciones de costos.* para que las personas naturales o jurídicas, obligadas a recaudar la cuota de fomento papero, tengan derecho a que se les acepte como costos deducibles el valor de las compras o la producción propia de cualquier clase de papa durante el respectivo ejercicio gravable, deberá acompañar a sus declaraciones de renta y patrimonio un certificado de Paz y Salvo por concepto de lo recaudado, expedido por la entidad administradora.

Artículo 16. *Sanciones a contribuyentes y recaudadores.* La entidad administradora del Fondo de Fomento Papero, podrá demandar por la vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria el pago de la cuota de fomento papero.

Para este efecto el representante legal del ente administrador expedirá, de acuerdo con la información que le suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el certificado en el cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

Parágrafo 1º. El recaudo de la cuota de fomento papero que no la transfiera oportunamente al ente administrador, pagará intereses de mora a la tasa señalada para los deudores morosos el impuesto de renta y complementarios.

Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional impondrá las multas y sanciones que correspondan por la mora o la defraudación en el recaudo y consignación de la cuota de fomento papero, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

Artículo 17. *De la vigencia de la ley.* La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial*.

#### CAMARA DE REPRESENTANTES

#### COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Santa Fe de Bogotá, D. C., 31 de mayo de 1996

En la fecha se recibió en esta Secretaría en doce (12) folios útiles la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 269 de 1996 Cámara, "por la cual se establece la cuota de fomento papero, se crea un fondo de fomento y se dictan normas para su recaudo y administración", y pasa a la Secretaría general de la Cámara para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Secretario General,

*Hernán Ramírez Rosales.*

\* \* \*

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 285 DE 1996 CAMARA

*por medio de la cual se rinde homenaje a la población plateña, a su cultura, a sus leyendas, se asocia al sesquicentenario de la organización jurídica del Municipio de Plato y se dictan otras disposiciones.*

Es de gran agrado que la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes, me haya designado ponente del Proyecto de ley número 285 de 1996, cuyo autor es el honorable Representante Alvaro Ordóñez Vives.

Este proyecto busca que la Nación se vincule a uno de los municipios más olvidados de la región Atlántica y que a la vez el Congreso de la República, le rinda un merecedor homenaje a sus habitantes y a todo lo que representan.

El Municipio de Plato en el año 2001 espera cumplir 150 años de vida jurídica, desde que en 1851 la legislatura provincial de Santa Marta decretó la creación del distrito parroquial de Plato.

A partir de ese momento el empuje de su gente ha resistido el embate de las diferentes circunstancias políticas, económicas y sociales de la Nación, para llevar a Plato a convertirlo en un municipio importante para el Departamento del Magdalena, pero con unas necesidades fundamentales para cubrir, como son las que el honorable Representante Alvaro Ordóñez Vives ha sabido agrupar en ese proyecto de ley, que son necesarias para que en el Municipio de Plato se construyan las bases de un desarrollo que corresponda a la importancia de este municipio y a las expectativas que tiene el Departamento del Magdalena.

Por esta razón me permito proponer a la honorable Comisión Cuarta, dése primer debate al Proyecto de ley número 285 de 1996 Cámara, "por medio de la cual se rinde homenaje a la población plateña, a su cultura, a sus leyendas, se asocia al sesquicentenario de la organización jurídica del Municipio de Plato y se dictan otras disposiciones", junto con su pliego de modificaciones.

Micael Cotes Mejía,  
Ponente.

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES

al Proyecto de ley número 285 de 1996, por medio de la cual se rinde homenaje a la población plateña, a su cultura, a sus leyendas, se asocia al sesquicentenario de la organización jurídica del Municipio de Plato y se dictan otras disposiciones.

Título original. Se modifica por:

"Por medio de la cual se rinde homenaje a la población plateña, a su cultura, a sus leyendas, se vincula la Nación al sesquicentenario de la organización jurídica del Municipio de Plato y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1º. Queda igual.

Artículo 2º. Se modifica por:

En virtud del histórico acontecimiento, autorízase al Gobierno Nacional, incluir para las vigencias presupuestales siguientes a la sanción de la presente Ley, las sumas correspondiente para el estudio, construcción, finalización y mantenimiento de las siguientes obras:

Numeral 1º. Queda igual.

Numeral 2º. Queda igual.

Numeral 3º. Queda igual.

Numeral 4º. Queda igual.

Artículo 3º. Queda igual.

Artículo 4º. Queda igual.

Artículo 5º. Queda igual.

Presentado por:

Micael Cotes Mejía,  
Ponente.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 254 DE 1996 SENADO, 299 DE 1996 CAMARA por la cual se modifica el párrafo primero del artículo 51 de la Ley 152 de 1994.

Santa Fe de Bogotá, D. C., mayo 31 de 1996

Doctor

RODRIGO RIVERA SALAZAR

Presidente de la honorable Cámara de Representantes

Honorables Representantes

E. S. D.

Señor Presidente y honorables Representantes:

En cumplimiento de la función de ponentes del Proyecto de ley número 254 de 1996 Senado, 299 de 1996 Cámara, "por la cual se

modifica el párrafo primero del artículo 51 de la Ley 152 de 1994", mediante el cual se prolonga la vida institucional de las actuales Regiones Administrativas y de Planificación y de los Concejos Regionales de Planificación, nos permitimos presentar a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes el siguiente informe, que tiene relación con la necesidad de inhibir los efectos extintivos del párrafo primero del artículo 51 de la Ley Orgánica número 152 de 1994 y de prorrogar la vigencia de estos organismos como instancias técnicas de intermediación y coordinación entre los gobiernos seccionales y las autoridades nacionales.

*Posible retroceso.* Las funciones de las actuales Regiones Administrativas y de Planificación -RAP y de los Consejos Regionales de Planificación - Corpes son tan fundamentales dentro del actual proceso de reordenación territorial que su desaparición abrupta implicaría un retroceso traumático para las regiones y una inoportuna e inconsecuente decisión en el marco del desarrollo y fortalecimiento de las relaciones Estado-Territorios.

Sin la reglamentación de las RAP para que asuman las competencias de los Corpes, como la planeación del desarrollo económico y sociocultural de la región; la asistencia a departamentos o municipios en la elaboración de sus propios planes de desarrollo, la ejecución de las políticas y proyectos tendientes al desarrollo económico de su territorio entre otras, quedaría paralizado el esquema de descentralización territorial y no sería posible llevar a cabo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad ordenados en la Carta Política para la configuración exitosa y definitiva del nuevo modelo de Estado previsto en el artículo 1º de la Constitución.

*Interrupción de proyectos en ejecución.* De otra parte, no pueden pasar desapercibidos los proyectos que actualmente ejecutan los Corpes de Amazonia, Centro-Oriente, Costa Atlántica, Orinoquia y Occidente, relacionados con inversión en saneamiento básico, desarrollo institucional, estudios de infraestructura vial y portuaria, asesoría a los municipios, montaje de bases de datos estadísticos, cartografía, etc, que unidos justifican su continuidad mediante la iniciativa que hoy sometemos a estudio en la honorable Cámara de Representantes.

Es comprensible que el corto lapso de dos años previsto en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo artículo 51) para la constitución de las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP- no se haya cumplido debido a la novedad de la actividad planeacional y a la complejidad de los procesos culturales y geopolíticos de integración. El respeto debido a la diversidad de las comunidades subnacionales configuradoras del país, imponen asumir con responsabilidad y sin improvisaciones la tarea de ordenamiento territorial y de la planeación.

Hay que tener en cuenta además, la reiterada afirmación de los gobernadores, en el sentido de adelantar pausada y gradualmente cada una de las fases de la regionalización del país. En este orden de ideas, no es posible presionar la voluntad asociativa de las Asambleas Departamentales, especialmente en momentos en que se somete a discusión la propuesta de la *federalización fiscal*, a la manera de Europa Oriental y Central, México y Brasil, para la constitución de las RAP.

Las tareas de fomento del desarrollo humano sostenible de las regiones; de impulso de la competitividad de bienes y servicios regionales; de implementación de la estructura pública, y de presentación de proyectos regionales por intermedio de los departamentos de impulso de la subregión con las demás regiones y el mundo; de fomento de la construcción social y política de la subregión; de

búsqueda de mecanismos financieros para la región y de los departamentos de apoyo a los diversos sectores sociales en acciones de gestión de desarrollo regional; todas estas tareas se insiste, se verían afectadas en la desaparición de los Corpes, pues habría solución de continuidad en el cumplimiento de sus tareas.

*Autonomía territorial-unidad de la República.* La articulación práctica de estos dos principios, contenidos en el artículo 1º de la Constitución, requiere el mantenimiento y potenciación de un tipo de órganos que como los Corpes, articulen los intereses regionales con los nacionales y aporten el sentido mínimo de orden necesario para que el sistema entero de descentralización territorial pueda funcionar y para que las entidades sub-nacionales puedan insertarse en un marco común y superior de unidad estatal.

Al proceso de ordenamiento territorial subyace la idea de mutua dependencia y cooperación entre las regiones y el Estado, lo cual obedece fundamentalmente a razones de eficacia funcional de la integración y composición de nuestro modelo de Estado. Sin los Corpes y sin las RAP no sería factible esa integración y composición en un todo unitario, por eso se pretende que los honorables Representantes fijen su atención en esta iniciativa.

*Necesidad de coordinación.* La coordinación es una necesidad impuesta por la propia estructura del Estado (artículo 1º de la Carta), que se manifiesta como colaboración entre entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, en vez de afectar el cumplimiento de las mismas y que se manifiesta también como la imprescindible relación que debe existir entre la actividad administrativa del Estado y la de las Regiones.

Los Corpes se presentan como órganos de mediación cooperativa y, vistos incluso desde la estricta perspectiva del Estado se hace evidente también la importancia que revista para éste la existencia de los Consejos Regionales para el cumplimiento de los fines generales que la constitución la atribuye.

Estamos, por lo tanto, frente a la necesidad de prórroga hasta el año 2000 la vigencia de una institución a que realiza un conjunto de funciones muy complejas, cuya finalidad consiste en lograr resultados unificadores en la perspectiva de la planeación nacional y resultados democráticos en la dirección, afirmación y solución de los intereses regionales.

Para lograr este fin el Gobierno Nacional debe presentar un proyecto de ley reglamentario sobre los Corpes, antes del mes de junio de 1997, que plasme su visión y objetivos concretos, sus funciones y estructura administrativa y los mecanismos de coordinación entre éstos y las diferentes instancias de planeación colombiana. Este proyecto de ley debe afianzar el compromiso de consolidar una estructura de planeación permanente e integral en Colombia que no sólo convoque a todos los actores interesados en el tema, sino que dicho proceso integre todos y cada uno de los aspectos que deben ser tenidos en cuenta para la toma de decisiones públicas a todos los niveles.

En el curso de la discusión de la Comisión Primera del honorable Senado de las República se determinó simplificar la redacción del articulado inicia, presentado por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de hacer más explícita y directa la intención de prorrogar cuatro años los Corpes existentes. Más adelante, la ponencia de la Cámara para primer debate sugirió limitar a dos años la prórroga de la vida de estas entidades subnacionales; sin embargo la Comisión Tercera votó finalmente un texto idéntico al proveniente de la Cámara Alta. Tal identidad de proyecto de ley permitió la construcción de un rápido consenso y

seguramente hará más expedito su trámite congresional y la oportuna sanción y promulgación por el Ejecutivo Nacional.

#### Proposición final

En mérito de los argumentos anteriores, que vinculan razones de índole constitucional, legal y de conveniencia, nos permitimos proponer a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate favorable al Proyecto de ley número 254 de 1996 Senado, 299 de 1996 Cámara, "por la cual se modifica el parágrafo primero del artículo 51 de la Ley 152 de 1994".

Se suscriben de los honorables Representantes, comedidamente, Representantes ponentes:

*Fernando Tamayo Tamayo, Gabriel Zapata Correa.*

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 4 de 1996

En la fecha se recibió en esta Secretaría en cinco (5) folios útiles la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 254 Senado de 1996 y 299 Cámara de 1996, "por la cual se modifica el parágrafo primero del artículo 51 de la Ley 152 de 1994", y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Secretario General,

*Herman Ramírez Rosales.*

\* \* \*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 227 DE 1995 CAMARA, 30 DE 1994 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el acuerdo para la creación del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global, IAI.*

Honorables Representantes:

En cumplimiento al digno encargo que nos confirió la Presidencia de la Comisión Segunda de la Cámara, procedemos a rendir ponencia para el segundo debate del proyecto de ley de la referencia.

Nuestra opinión, anticipamos, es favorable y para sustentarla nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

##### 1. De carácter general

A pesar de que en el pasado, Colombia fue la sede de esfuerzos educativos, científicos, tecnológicos y de desarrollo de alguna trascendencia, tales como la Expedición Botánica de Mutis, los Trabajos del Sabio Caldas o, más recientemente, los inventos del General Albán, las Ferrerías de Pacho y la fabricación de locomotoras a vapor, esos ejemplos no pasarán de ser casos aislados y efímeros por falta de planes adecuados de desarrollo educativo, científico y tecnológico y de una política de desarrollo industrial estable y de largo plazo.

En esta segunda mitad del siglo, el deterioro del medio ambiente ha planteado un reto formidable a la sociedad y a la ciencia, problema estrechamente relacionado con la crisis del modelo de desarrollo económico y social predominante.

Existen numerosas evidencias de que el agotamiento de los ecosistemas y de los recursos naturales pueden convertirse en una restricción definitiva al desarrollo social y económico y de que la concomitante degradación del medio ambiente, se traduce en la reducción y posible destrucción de las condiciones necesarias para el mantenimiento de la vida en la tierra.

Este fenómeno de crisis ambiental se ha convertido en una de las claves de la problemática mundial contemporánea y, en consecuencia, ha motivado profundos replanteamientos en las diversas disciplinas del conocimiento (la educación, la ciencia y la tecnología) y las políticas de desarrollo, así como en la articulación del desarrollo local y global. En el caso de las ciencias naturales ha propiciado la definición de sus propios objetos de análisis, dando paso a nuevas concepciones con base en el estudio de los ecosistemas. En el caso de las ciencias sociales este informe ha estimulado el desarrollo de modelos capaces de interpretar mejor las relaciones entre la sociedad y la naturaleza.

El resultado más trascendental en este esfuerzo ha sido la creación de un nuevo paradigma, *el desarrollo sostenible o sustentable*, a través del cual se busca hacer compatibles las necesidades del desarrollo socioeconómico con la conservación del medio ambiente, para garantizar a largo plazo la calidad de la vida a futuras generaciones.

El análisis de la actual problemática ambiental se enfoca principalmente en grandes tipos de fenómenos: el agotamiento y degradación de los recursos naturales, la contaminación ambiental y la pérdida de la biodiversidad y de la diversidad cultural. Todos ellos se esfuerzan entre sí para efectuar la capacidad de regeneración de los diversos ecosistemas y la calidad de vida en los asentamientos humanos, urbanos y rurales.

La realización práctica de la ventaja que representa para Colombia su excepcional biodiversidad, requiere su valorización y manejo efectivo. Mientras ella esté representada solamente en la existencia de ecosistemas y hábitats naturales poco conocidos, es apenas un potencial imposible de aprovechar. La valorización de la biodiversidad requiere de una estrategia que incluya, como parte fundamental, la realización de investigaciones orientadas a caracterizar, evaluar, utilizar y conservar la riqueza genética disponible en el país.

Además de la biodiversidad con que cuenta nuestro país, es la diversidad cultural que caracteriza a la sociedad colombiana.

Esto otorga posibilidades de integrar diversas formas del saber, como los sistemas indígenas de conocimiento, al desarrollo del país, no solamente en lo relacionado con el manejo y preservación de los recursos naturales, sino también con otros múltiples aspectos relacionados con la producción y la organización social. La comunicación intercultural y el trabajo interdisciplinario permitirá la valoración y el manejo adecuado de los recursos biológicos y culturales.

Hoy Colombia vive una coyuntura crítica en su accidentado proceso de desarrollo y modernización, pues nos estamos insertando en el concierto internacional y abriendo nuestras fronteras a las ideas, al conocimiento, a la tecnología y a los productos de todo el mundo, y al mismo tiempo estamos transformando aceleradamente, de manera radical y profunda todo nuestro andamiaje institucional.

Esta realidad nos conduce a fijar la atención sobre la educación, la ciencia y el desarrollo. De aquí la importancia que tiene la creación del "Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global IAI".

El Gobierno de Colombia en el informe nacional para CNVMAD en 1992 fijó su posición así: "El desarrollo sustentable del planeta, sólo es viable si se cumplen tres condiciones: modificación de los valores que fundamentan los patrones actuales de consumo; transferencia de capital financiero a los países en desarrollo en montos suficientes para pagar el costo adicional de la conservación de sus ecosistemas y amplia cooperación internacional para construir en

estos países una infraestructura científica y tecnológica capaz de mejorar la calidad vida de sus habitantes".

### 2. De carácter específico

El IAI es una red regional (Americana) de entidades para la investigación en Cambio Global que cooperan entre sí.

Se entiende por *Cambio Global* el conjunto de las continuas alteraciones, tanto de origen natural como inducidas por el hombre, en los procesos y ciclos biológicos, físicos y químicos del planeta tierra.

El IAI tiene por objeto alcanzar los principios de la excelencia científica, la cooperación internacional y un intercambio cabal y abierto de información científica en materia de cambio global.

La estructura del IAI consta de los siguientes órganos:

- a) La Conferencia de las Partes;
- b) El Consejo Ejecutivo;
- c) El Comité Asesor Científico y;
- d) La Dirección Ejecutiva.

La Agencia Científica inicial del I.A.I. comprende:

- a) El estudio de ecosistemas tropicales y los ciclos biogeoquímicos;
- b) El estudio del impacto del cambio climático sobre la diversidad biológica;
- c) El estudio de El Niño-oscilación del sur y de la variedad climática interanual;
- d) El estudio de las interacciones océano-atmósfera-tierra en las Américas Intertropicales;
- e) Estudios comparativos de procesos oceánicos, costeros y estuarinos en zonas templadas;
- f) Estudios comparativos de ecosistemas terrestres templados;
- g) Procesos en altas latitudes.

Algunas de las ventajas de la pertenencia de Colombia al I.A.I. son:

- a) Conocer las causas de los Cambios Globales y establecer mecanismos que ayuden a mitigar las consecuencias de sus efectos en el país sobre los ecosistemas;
- b) Implementar la estrategia de internacionización de las actividades de ciencia y tecnología definidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- c) Preparar al país para alcanzar los más altos estándares internacionales de calidad científica y confrontar los logros nacionales con la comunidad científica internacional;
- d) Adquirir tecnologías de observación del sistema tierra;
- e) Participar en proyectos de investigación regional.

### 3. De carácter constitucional y legal.

La Constitución Política consagra el concepto del desarrollo sostenible en el artículo 80, así: "El Estado planificará el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" y cerca de cuarenta artículos, que al redefinir y renovar la misión del Estado en la sociedad, le asigna la obligación, al igual que a todas las personas, de proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8).

Así el artículo 58 de la Constitución Política señala que "la propiedad es una función social que implica obligaciones; como tal le es inherente una función ecológica...".

Por ello la Constitución prevé como deberes del Estado "...proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines" (artículo 79); "...cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas" (artículo 80) y "...regular el ingreso al país y a la salida de los recursos genéticos y su utilización de acuerdo con el interés nacional" (artículo 81).

En relación con la protección del ambiente, se "prohíbe la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos" (artículo 81).

De conformidad con el artículo 334 "la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Éste intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano...". En otros dos artículos fundamentales para la economía (339 y 340), la política ambiental se integra como parte central del Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, se prevé que los representantes del sector ecológico hagan parte del Consejo Nacional de Planeación.

El artículo 67 consagra que: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del medio ambiente...".

De conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política. "El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

No sobra recordar que en el desarrollo de los anteriores preceptos constitucionales, la Ley 99 de 1993 estableció los fundamentos de la política ambiental colombiana, creó el Ministerio del Medio Ambiente; reordenó el sector público encargado del medio ambiente y los recursos naturales renovables y organizó el sistema nacional ambiental.

En conclusión, la educación, la ciencia y la tecnología nos ofrecen las herramientas básicas y poderosas para asegurar la viabilidad de un desarrollo sostenido, y para enfrentar esta aguda crisis cultural y uno de sus efectos más desastrosos: la violencia cotidiana e indiscriminada que golpea por igual a toda la sociedad, y que es más aguda, de acuerdo con las estadísticas, que la generada por la suma del narcotráfico y la guerrilla. Sólo con la educación y con las reales posibilidades de realización individual y de los grupos sociales que ofrecen el conocimiento y la construcción de la cultura, podremos aclimatar la paz, y asegurar la capacidad de vernos como ciudadanos partícipes del mundo.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes lo siguiente:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 227 de 1996, Cámara de Representantes, "por medio de la cual se aprueba el acuerdo para la creación del Instituto Interamericano para la Investigación del cambio global IAI".

De los honorables Representantes,

*Tomás Caicedo Huerto,*  
Representante a la Cámara  
Departamento del Vaupés.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 3 de 1996

Autorizamos el presente informe.

El Presidente Comisión Segunda Cámara de Representantes,

*Luis Fernando Duque García.*

## TEXTOS DEFINITIVOS

### TEXTO DEFINITIVO

**al Proyecto de ley número 158 de 1994 Senado, 239 de 1995 Cámara, por la cual se establece un sistema de ingreso extraordinario a la carrera administrativa para el personal no uniformado que ostente la calidad de empleado público de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las unidades administrativas especiales adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa y se dictan otras disposiciones.**

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. La presente ley se aplica a los empleados oficiales no uniformados del Ministerio de Defensa, de la Policía Nacional, de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las unidades administrativas especiales adscritas o vinculadas al citado Ministerio o la Policía Nacional.

Artículo 2º. Las disposiciones que regulan el régimen de carrera administrativa de los empleados oficiales que presten sus servicios en la rama ejecutiva son aplicables a los empleados no uniformados que después de entrar en vigencia la presente ley entren a prestar sus servicios en el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, o en las unidades administrativas especiales adscritas o vinculadas a dicho Ministerio.

Artículo 3º. Los empleados oficiales no uniformados que hayan sido vinculados, incorporados, trasladados o posesionados mediante cualquier modalidad de una a otra de las entidades mencionadas en el artículo primero de esta ley, no se verán afectados en el régimen salarial, prestacional, indemnizatorio, de bienestar social y de carrera que tenían en la anterior entidad o dependencia, conservarán la antigüedad y la totalidad de los derechos laborales que tenían en aquellas entidades.

Artículo 4º. Los empleados públicos no uniformados que prestan sus servicios en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado, y en las unidades administrativas especiales adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa que se encuentren desempeñando cargos de carrera administrativa, quedarán automáticamente incorporados en la carrera administrativa en tales cargos, a partir de la vigencia de la presente ley, pero dentro del año siguiente deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el desempeño de los empleos en los respectivos manuales, o las equivalencias que para el efecto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil y ello será suficiente para considerarlos inscritos en la carrera administrativa en forma extraordinaria.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, a partir de la vigencia de la presente ley, el ingreso a las entidades a que se refiere el artículo primero, deberá efectuarse en los términos consagrados en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la carrera administrativa.

Artículo 6º. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, las entidades a las que se refiere el artículo 1º, deberán expedir los manuales de funciones y requisitos para el desempeño de los empleos, para lo cual deberán contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 7º. Esta ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### Proposición

Por lo anteriormente expuesto me honra solicitar a la honorable Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 239 de 1995 Cámara, "por la cual se establece un sistema de ingreso extraordinario a la carrera administrativa para el personal no uniformado que ostente la calidad de empleado público de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las unidades administrativas especiales adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa y se dictan otras disposiciones" con las modificaciones propuestas en el presente informe de ponencia.

*María Paulina Espinosa de López,*  
Representante a la Cámara.

#### TEXTO DEFINITIVO

Aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes en su sesión del 28 de mayo de 1996 al Proyecto de ley número 254 de 1996 Senado, 299 de 1996 Cámara, "por la cual se modifica el parágrafo primero del artículo 51 de la Ley 152 de 1994".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º, Amplíese la vigencia establecida en el Parágrafo 1º del artículo 51 de la Ley 152 de 1994 hasta el primero de enero del año 2000.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Santa Fe de Bogotá, D. C., 28 de mayo de 1996

En sesión de la fecha se dio lectura a la ponencia favorable para primer debate al Proyecto de ley número 254 de 1996 Senado, 299 de 1996 Cámara, "por la cual se modifica el parágrafo primero del artículo 51 de la Ley 152 de 1994" y al pliego de modificaciones. Una vez discutida y aprobada la proposición con que termina el informe, el coponente honorable Representante Gabriel Zapata dio lectura al pliego de modificaciones, acogiendo la propuesta del Senado en el sentido, que se amplíe la vigencia hasta el 1º de enero del año 2000. La Presidencia somete a consideración el articulado del proyecto, el cual es aprobado conforme al pliego de modificaciones propuesto por el coponente. Acto seguido la Presidencia somete a votación el título del proyecto, el cual es aprobado por unanimidad. La Comisión de esta forma declaró aprobado en su primer debate este proyecto de ley. La Presidencia designó como ponentes para segundo debate de los honorables Representantes Gabriel Zapata Correa y Fernando Tamayo Tamayo.

El Presidente,

*Alvaro Araújo Castro.*

El Secretario,

*Hermán Ramírez Rosales.*

## OBJECIONES PRESIDENCIALES

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

#### OBJECIONES

Santa Fe de Bogotá, D. C., 3 de junio de 1996

Doctor

RODRIGO RIVERA SALAZAR

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado señor Presidente:

Sin la correspondiente sanción ejecutiva, el Gobierno Nacional se permite devolver, por razones de inconstitucionalidad e inconveniencia, el Proyecto de ley número 022 de 1994 Cámara, 226 de 1995 Senado, "por la cual se reforman los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan normas sobre los beneficios o auxilios de alimentación".

El proyecto de ley fue sometido a la consideración del Congreso por el honorable Representante Samuel Ortégón Amaya.

#### 1. Contenido del proyecto

El proyecto de ley modifica dos artículos del Código Sustantivo del Trabajo y consagra unas disposiciones generales sobre los beneficios o auxilios de alimentación.

El artículo 1º del proyecto modifica el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo y señala una serie de pagos laborales que no constituyen salario. Sin embargo, en el numeral 4º, al indicar varios pagos como el subsidio familiar, los viáticos accidentales, las vacaciones, las primas anuales por servicios, la indemnización por despido y las primas extralegales, que tradicionalmente se han considerado como prestaciones, establece como condición que haya habido acuerdo expreso entre las partes, en el sentido de que tales pagos no constituyen salario, para que se pueda admitir que

efectivamente no son salario. En el numeral 5º se dispone que los auxilios o beneficios mensuales de alimentación otorgados en especie, hasta por un valor del 30% del salario mínimo legal, no constituyen salario.

El artículo 2º del proyecto modifica el artículo 129 del Código Sustantivo del Trabajo y determina que constituye salario en especie. En el numeral 4º se establece que los auxilios o beneficios mensuales de alimentación otorgados en especie, en lo que supere el 30% del salario mínimo legal, constituyen salario en especie, salvo pacto en contrario.

El artículo 3º del proyecto contempla diferentes modalidades del otorgamiento de los auxilios o beneficios de alimentación.

El artículo 4º del proyecto trae una disposición general en el sentido de que los auxilios o beneficios de alimentación otorgados en dinero, serán considerados siempre como salario.

Los artículos 5º y 6º del proyecto contienen precisiones acerca de los vales o cupones de alimentación.

Finalmente, el artículo 7º remite a la deducción contemplada en el artículo 107 del Estatuto Tributario, el 8º se refiere a la aplicación y reglamentación de la ley y el 9º a la vigencia de ésta.

## 2. Inconstitucionalidad del proyecto

Analizado el texto del mencionado proyecto de ley, el Gobierno Nacional encuentra que existen razones jurídicas que lo llevan a formular la presente objeción de inconstitucionalidad, de manera integral al proyecto y de manera específica a dos artículos del mismo.

### a) Objeción integral al proyecto

En este punto es preciso señalar que el proyecto modifica los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, en el sentido de establecer un nuevo concepto en cuanto a pagos que constituyen salario y sucede que algunas entidades estatales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo en su parte individual, como es el caso por ejemplo, de Ecopetrol, Empresa Industrial y Comercial del Estado, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, lo cual hace que los dineros que administra son de carácter público. Así mismo, y en cumplimiento de disposiciones de tipo fiscal, Ecopetrol está obligada a aportar unos dineros cuyo destinatario es el Presupuesto Nacional.

En estas circunstancias, se observa que al cambiar el proyecto la naturaleza de una serie de pagos laborales para convertirlos en salario, como lo hace en los numerales 4tos de los artículos 128 y 129 reformados, introduce, desde la iniciación de su vigencia que sería inmediata y afectaría de entrada los contratos en curso y las convenciones colectivas vigentes, sin que la posibilidad de un pacto en contrario interviniera, toda vez que sería de difícil realización y en todo caso, posterior; introduce, decimos, un incremento sustancial en los gastos de funcionamiento de las entidades estatales que se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo en su parte individual, para lo cual se requería la iniciativa del Gobierno Nacional o haber contado con el aval del Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro del Ramo, conforme lo exige el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 179 de 1994, Ley Orgánica del Presupuesto.

En efecto, esta norma dispone expresamente:

“Los proyectos de ley mediante las cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobierno a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Ministro del Ramo, en forma conjunta”.

El proyecto de ley fue de iniciativa parlamentaria y no contó con el referido aval, con lo cual se vulneró la citada norma que pertenece a la Ley Orgánica del Presupuesto, esto es, una norma legal de superior jerarquía jurídica, y por consiguiente, se infringió el artículo 151 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4º de la misma.

Aun cuando los dos primeros artículos son los que modifican dos artículos del Código Sustantivo del Trabajo, esta objeción se refiere al proyecto de manera integral, dada la unidad de materia de éste.

### b) Objeción específica al artículo 4º

El artículo 4º del proyecto establece: “Los auxilios o beneficios de alimentación entregados en dinero por el empleador al trabajador, serán considerados como salario para todos los efectos legales”.

Este artículo es general y tendría aplicación, en cuanto se refiere al sector público, tanto en las entidades estatales regidas por el Código Sustantivo del Trabajo en su parte individual, como en las entidades estatales que tengan establecido el auxilio de alimentación en dinero y que por una norma legal o convencional no sea considerado como salario.

En ambos eventos, el proyecto produciría un gran incremento en los gastos de funcionamiento de esas entidades estatales, para lo cual se requeriría el aval del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Ministro del Ramo, de conformidad con la exigencia contenida en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 179 de 1994, Ley Orgánica del Presupuesto.

Al no contar con dicho aval, procede la misma razón de inconstitucionalidad expuesta en el punto anterior.

### c) Objeción específica al artículo 8º

El artículo 8º del proyecto dispone: “El Ministerio del Trabajo velará por la aplicación de la presente ley y expedirá la reglamentación que sea del caso”.

Este artículo en cuanto otorga al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la reglamentación de la ley, contraría el precepto contenido en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el cual confiere al Presidente de la República la potestad reglamentaria para la cumplida ejecución de las leyes.

## 3. Inconveniencia del proyecto

En relación con el sector público, se aprecian varias razones de inconveniencia de este proyecto de ley, que se explican a continuación:

Tomando en cuenta que el proyecto de ley, modifica el Código Sustantivo del Trabajo, en los factores que deben ser considerados como salario, esto conllevaría implicaciones financieras para las entidades públicas que se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo, como es el caso de Ecopetrol, el Banco de la República y Bancoldex. Este proyecto de ley incrementa los costos laborales de estas empresas por su incidencia en las prestaciones sociales y en los aportes parafiscales, pues, si nada dicen las partes, todo ello constituiría salario. Además, estas disposiciones, como consecuencia del efecto general e inmediato de las normas, laborales, se aplicarán al personal vinculado, cuyos contratos a la fecha de entrar en vigencia esta ley, se encontraban en curso.

Un cálculo preliminar que supone que el salario promedio de la entidad sea de 1.5 salarios mínimos y el auxilio de alimentación otorgado en especie tenga un costo de \$2.000, implica un impacto sobre los pasivos actuariales de aproximadamente un 13%.

Ecopetrol ha estimado el impacto económico en sus finanzas, por cuanto sus costos laborales anuales tendrían un incremento permanente con este proyecto de ley de \$12.909.2 millones. Además, el impacto sobre los pasivos prestacionales sería de \$155.937 millones, lo anterior, teniendo en cuenta que el costo de un almuerzo en Ecopetrol es de \$4.053.

Es preciso indicar que actualmente el total de costos anuales por beneficio o subsidio de alimentación reconocido, a los trabajadores de Ecopetrol, en dinero o en especie, asciende anualmente a la suma de \$26.863.800.000, los cuales corresponden a \$4.280.100.000, en dinero y \$22.583.700.000 en especie.

De sancionarse el proyecto de ley en cuestión, sus consecuencias podrían ser extremadamente graves para las finanzas de Ecopetrol, por los costos que ello implicaría.

Para mayor claridad, a continuación presentamos un cuadro donde se reflejan los costos en cifras y porcentajes.

Costo laboral anual, actual trabajadores directos	\$474.976.000.000
Valor adicional anual por aplicación proyecto de ley	12.909.200.000
Nuevo costo laboral anual	487.885.200.000
% de incremento	2.72%
Costo adicional, por una sola vez por efecto retroactivo del reconocimiento (incluye efectos sobre reservas pensionales y cesantías)	155.936.000.000

Como puede observarse el impacto sería de unas proporciones mayúsculas para el empresa.

Por otra parte, debemos indicar que en Ecopetrol existe una diversidad de subsidios de alimentación, dados en forma de alimentación directa, subsidios en especie, o subsidios monetarios con destinación específica, donde cada distrito o unidad específica de explotación representaría una situación muy particular. Para tal efecto, baste con señalar un solo caso, como sería el del Distrito del Alto Magdalena (Huila), con escasos 98 trabajadores, donde la nueva situación representaría el inicio de la aplicación de una incidencia salarial sobre \$115.505 mensuales por cada trabajador, únicamente por el suministro de alimentación durante veinticinco (25) días. Qué no decir de la cifra global de Ecopetrol, representada en 10.500 trabajadores directos aproximadamente, repartidos en doce distritos operacionales, sin incluir trabajadores de contratistas en actividades propias de la industria del petróleo.

De otra parte, se debe hacer referencia al numeral segundo del artículo segundo del proyecto de ley, pues, en concepto del Gobierno Nacional, dicho numeral contiene un error de transcripción, que debe ser aclarado y que podría ocasionar problemas en la valoración del salario en especie; cuando no se establece expresamente su valor. En el proyecto de ley se habla de que a falta de estipulación o de acuerdos sobre su valor real se estimará *parcialmente*, sin que llegue a constituirse y conformar más del 50% de la totalidad del salario.

El artículo 129 del Código Sustantivo del Trabajo, que se pretende modificar establece que esta valoración se establece *parcialmente*. Por lo que, como se manifestó anteriormente, este error

debe ser corregido para evitar malas interpretaciones. Este hecho también puede constatarse en los antecedentes del proyecto de ley.

En el proyecto de ley se establece que el auxilio o beneficio de alimentación se puede otorgar mediante el sistema de vales o cupones que permitan cancelar total o parcialmente el valor de los alimentos preparados. No queda claro, de la forma cómo quedó finalmente redactado el encabezado del artículo 3º del proyecto, si este sistema de vales se puede considerar como auxilio de alimentación en especie o auxilio de alimentación en dinero. Conviene agregar que el texto aprobado en primer debate en la Comisión Séptima del Senado de la República, sí estaba claramente establecido que en el sistema de vales era considerado como auxilio de alimentación en especie.

De manera, que se solicita respetuosamente, por la inconveniencia que genera esta redacción, se aclare que los vales corresponden a auxilio o beneficio de alimentación en especie, pues, de lo contrario, si se toma como auxilio o beneficio de alimentación en dinero, el pasivo actuarial de cada empresa se incrementaría en un 21%.

En esta forma dejamos expuestas las razones, tanto de inconstitucionalidad como de inconveniencia, por las cuales el Gobierno Nacional objeta el proyecto de ley mencionado.

Reiteramos a los honorables Congresistas, nuestros sentimientos de consideración y respeto.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*José Antonio Ocampo Gaviria.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 219 - Jueves 6 de junio de 1996

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 317 de 1996 Cámara, por la cual la Nación impulsa el desarrollo del Municipio de Tenerife en el Departamento del Magdalena con motivo de la conmemoración de sus 453 años de existencia, rinde homenaje a su fundador y se autorizan apropiaciones presupuestales para adelantar obras de infraestructura en esa región del país.....	1
<b>PONENCIAS</b>	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 144 de 1995 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de la fundación de la Ciudad de Valledupar en el Departamento del Cesar.....	2
Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 269 de 1996 Cámara, por la cual se establece la cuota de Fomento Papero, se crea un fondo de fomento y se dictan normas para su recaudo y administración.....	3
Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 285 de 1996 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje a la población plateña, a su cultura, a sus leyendas, se asocia al sesquicentenario de la organización jurídica del Municipio de Platón y se dictan otras disposiciones.....	5
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 254 de 1996 Senado, 299 de 1996 Cámara, por la cual se modifica el parágrafo primero del artículo 51 de la Ley 152 de 1994.....	6
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 227 de 1995 Cámara, 30 de 1994 Senado, por medio de la cual se aprueba el acuerdo para la creación del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global, IAI.....	7
<b>TEXTOS DEFINITIVOS</b>	
Al Proyecto de ley número 158 de 1994 Senado, 239 de 1995 Cámara, por la cual se establece un sistema de ingreso extraordinario a la carrera administrativa para el personal no uniformado que ostente la calidad de empleado público de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las unidades administrativas especiales adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa y se dictan otras disposiciones.....	9
<b>OBJECIONES PRESIDENCIALES</b>	
Al Proyecto de ley número 022 de 1994 Cámara, 226 de 1995 Senado, por la cual se reforman los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan normas sobre los beneficios o auxilios de alimentación.....	10